

## BOLETÍN 86/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 19 de noviembre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/PES/74 y declaró inexistentes las faltas denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra de la Gobernadora y al Director de Servicios de Comunicación, ambos del Estado de Campeche y al partido Morena, por la realización de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda calumniosa.

Esto, porque no se acreditó la promoción personalizada ni tampoco se actualizó la violación al principio de equidad en la contienda electoral, ni el uso de recursos públicos, en virtud de que el promovente no acreditó que la denunciada usara recursos humanos y materiales para la difusión del programa “Martes del Jaguar”, publicado en su red social Facebook en período prohibido, tampoco se actualizó la infracción consistente en la falta al deber de cuidado atribuible al partido Morena.

En dicha sesión, se resolvió el expediente TEEC/RAP/75/2024 y acumulados TEEC/RAP/77/2024 y TEEC/RAP/79/2024, donde se declaró fundado pero inoperante el primer agravio y fundado el segundo y confirmó el acuerdo impugnado, promovidos por el presidente y representante del partido político local Espacio Democrático de Campeche, el representante del partido Movimiento Ciudadano, y el representante del partido político local Encuentro Solidario Campeche, todos en contra del Acuerdo número CG/130/2024 del Consejo General del IEEC, por el cual se emitió la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Esto, por que la autoridad responsable debió dejar transcurrir el término establecido por la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para efectos de poder emitir el acuerdo que hoy se impugna, y con ello dar cumplimiento al principio de definitividad, y proveer de certeza al proceso





electoral, al establecer como firmes e inatacables aquellos actos y resoluciones que no fueron impugnados en su momento y lo inoperante del agravio se debe a que a ningún fin práctico llevaría revocar el acuerdo de cierre que se impugna ya que no les beneficiaría a los actores de ninguna forma una determinación en ese sentido.

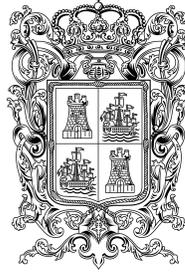
Seguidamente, se resolvió el expediente TEEC/PES/84/2024 y se declaró inexistentes las violaciones denunciadas por la representante del partido Morena en contra otrora diputado de la LXIV del Congreso del Estado y otrora candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Campeche por la coalición “Fuerza y Corazón por Campeche”, así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la supuesta comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Ello, porque se acreditó que el denunciado no desatendió las obligaciones que ostentaba en su calidad de legislador local, y no se observó algún aprovechamiento de la investidura que como servidor público ostentaba en aquel momento, por lo que, tampoco existió una falta al deber de cuidado de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

También, se resolvió el expediente TEEC/PES/107/2024 en la que el Pleno declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra de una diputada local por el Distrito Electoral 21 y otrora candidata a la diputación por ese mismo lugar y la Gobernadora por supuestos actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y violaciones a diversas disposiciones de la ley en materia electoral.

Ello, porque ninguna de las imágenes o comentarios denunciados y publicados en las cuentas de *Facebook* de las denunciadas, inciden en la obtención del voto, por lo que son publicaciones que no faltan a la norma electoral, además que el quejoso no aportó los elementos suficientes para acreditar su dicho.





Además, se resolvió el expediente TEEC/PES/113/2024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional para la Diputación local del Distrito Electoral 05, por supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, propaganda electoral bajo cualquier modalidad y vulneración al principio de equidad.

Así se resolvió, porque de las publicaciones denunciadas no se observó un contenido que incluyera alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad estuviera solicitando el voto, o que poseyera un significado equivalente al apoyo o rechazo hacía una opción electoral de una forma inequívoca.

En la misma sesión, se resolvió el expediente TEEC/118/2024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante Movimiento Ciudadano en contra de la otrora candidata a la alcaldía de campeche por el partido Morena, al partido Morena y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del mismo partido Morena en Campeche, y a diversos medios de comunicación por manifestaciones calumniosas.

Esto, porque del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se determinó que no se configura la calumnia electoral, ya que las publicaciones denunciadas no tuvieron un impacto en el electorado, y no hay rastro alguno que permita dilucidar una afectación en la percepción democrática y política de la ciudadanía.

También, se resolvió el expediente TEEC/PES/122/2024 y declaró inexistentes las infracciones denunciadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional en contra de la Gobernadora por presuntas violaciones a los principios de neutralidad e imparcialidad, así como violaciones al modelo constitucional de comunicación política.

Ello, porque no se acreditó la infracción consistente en propaganda gubernamental difundida durante la campaña electoral, ni tampoco el uso indebido de recursos públicos.





Finalmente, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/125/2024 y declaró inexistentes los hechos denunciados por un ciudadano contra la alcaldesa de Campeche por su asistencia a eventos proselitistas, actos anticipados de campaña y violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad.

Esto, porque si bien se observó a la denunciada participando en un evento presuntamente proselitista, el actor omitió exhibir algún otro elemento probatorio que permitiera a esta autoridad jurisdiccional tener certeza de las fechas exactas en que sucedieron los eventos, pues no basta con su sola presencia en un evento para acreditar una infracción, más aún que no existe certeza de la fecha en que sucedieron los hechos denunciados, además que, no se evidenció alguna palabra o expresión de apoyo o rechazo hacia algún partido por parte de la denunciada.



Síguenos en  
X @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](https://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)